

**TIPO DE PRODUCTO**

RESOLUCIÓN

**NO. DE PRODUCTO**

DNMC-R-2024-0053

**FECHA**

17/09/2024

**NÚMERO DE EXPEDIENTE**

6632024016585

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**, en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha cuatro (04) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), por el **Agrim. Luis Antonio Guzman, Codia 11275**, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral No. 001-0048662-0, con domicilio abierto en la calle Bolívar Candelario, No. 10, Residencial HERFVA, Villa, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

En relación al oficio de rechazo, relativo al expediente técnico No. **6632024016585**, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

**VISTO:** El expediente técnico No. 6632024016585, contentivo de solicitud para Regularización Parcelaria, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"A los fines de dar cumplimiento al artículo 32, literal (g), del Reglamento General de Mensuras Catastrales, procedemos al rechazo de este expediente; en virtud de que contiene errores inexcusables, toda vez que no se deposita imagen del aviso colocado en el inmueble, ni se realiza la publicidad del periódico, conforme lo que se establece el articulo 6, literales (b) y (c), de la Resolución 790-2022"*.

**VISTO:** El expediente técnico No. 6632024016585, contentivo de solicitud de reconsideración de los trabajos de Deslinde y Refundición, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"A os fines de dar cumplimiento al artículo 32, literal (g), del Reglamento General de Mensuras Catastrales, procedemos al rechazo de este expediente; en virtud de que contiene errores inexcusables, toda vez que no se deposita imagen del aviso colocado en el inmueble, ni se realiza la publicidad del periódico, conforme lo que se establece el articulo 6, literales (b) y (c), de la Resolución 790-2022. Es importante señalar que, en los renglones correspondientes a los documentos ya indicados, el profesional habilitado adjunta paginas donde indica que no son requeridos porque trata de Regularización Parcelaria, lo cual entra en contraposición con lo dispuesto en el artículo citado arriba"*.

**VISTO:** Los demás documentos que conforman el presente expediente.

## PONDERACIÓN DEL CASO:

**CONSIDERANDO:** Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, en relación al oficio de rechazo sobre los trabajos Técnicos para la Regularización Parcelaria.

**CONSIDERANDO:** Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **cuatro (04) del mes septiembre del año dos mil veinticuatro (2024)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

**CONSIDERANDO:** Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica de los trabajos Regularización Parcelaria, practicado dentro del ámbito de la Parcela núm. 199-A, del Distrito Catastral No. 32, ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, por el **Agrim. Luis Antonio Guzman, Codia 11275**, requerimiento que fue calificado de manera negativa en virtud de que no se le dio cumplimiento al artículo 32, literal (g), del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

**CONSIDERANDO:** Que entre los argumentos contenidos en el escrito del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"Pedimos sea interpuesto un recurso jerárquico en contra del oficio no. DRMC-C-O-2024-00094 de fecha 19 de agosto del año 2024. Debido a que el motivo de rechazo lo basan en faltas cometidas en la publicidad del proceso queremos señalar que esto fue un error al cargar el expediente, pero que la publicidad si fue cumplida, por lo que le estamos anexando el periódico que demuestra en fecha hábil la publicación y fotos del aviso de mensuras"*.

**CONSIDERANDO:** Que en sus argumentos el agrimensor indica que, por error material involuntario, no fue cargado al expediente lo relativo a la publicidad para los trabajos de Regularización Parcelaria.

**CONSIDERANDO:** Que en esa tesitura, el profesional habilitado expresa que fue un error al cargar el expediente y que la publicidad fue cumplida, por lo que, aporta la publicación en el periódico y las fotos del aviso de mensuras, a los fines de que se ponderen y pueda ser acogida esta rogación.

**CONSIDERANDO:** Que si bien es cierto que, es responsabilidad del profesional habilitado depositar la documentación del expediente de acuerdo a los requisitos de fondo y forma establecidos en la normativa correspondiente, no menos cierto es que, sus argumentos tienen aspectos de razonabilidad, por lo que, procede acoger esta acción recursiva.

**CONSIDERANDO:** Que así las cosas, y amparados en el principio de razonabilidad, eficacia y eficiencia, establecidos en la Ley 107-13, es menester acoger la presente acción en jerarquía.

**CONSIDERANDO:** A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos y demostrativos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

**CONSIDERANDO:** Que por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

**POR TALES MOTIVOS,** y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 153, 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Agrim. **Luis Antonio Guzman, Codia 11275**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6632024016585, de fecha diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, y, en consecuencia: **revoca** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

**TERCERO:** Se instruye al Profesional Habilitado que al momento de reingresar el expediente técnico, el mismo debe cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales, para ser calificado como **Aprobado**.

**CUARTO:** Se instruye al Profesional Habilitado que, al momento de reingresar el expediente técnico, se aporten todos los documentos relativos a la publicidad del expediente.

**QUINTO:** Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso, para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra  
**Director Nacional de Mensuras Catastrales**

RRF/lfa



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/WS2H-RYGL-1PCP-ZDMA>

